



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2025-MPL/A.

Lampa, 24 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

La Solicitud S/N (Exp. 487-2025), de fecha 22 de enero del 2025, El Informe N° 032-2025-MPL/ADTC/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, el Informe Legal N° 082-2025-MPL/OAJ/JPVF, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 32-2025-MPL/GEMU, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal, mediante los cuales solicitan la Prescripción de Deuda Tributaria del predio urbano sito en el Jr. Municipalidad, Mz. H2 Lt. 2, para los periodos 2010 al 2018, a favor de la Sra. Margarita Quispe de Supo con DNI N° 02142219, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como señala el artículo 194° modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos I, II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley de Tributación Municipal- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho";

Que, conforme al artículo 43° primer párrafo del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que "la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, mediante el artículo 47° del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF estipula que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario;

Que, el artículo 44°, inciso 1 y 3, del TUO de Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF - mediante el cual establece "El termino prescriptorio se computara: desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva;

Que, la Solicitud S/N (Exp. 487-2025), de fecha 22 de enero del 2025, solicita prescripción de deuda Tributaria del predio urbano sito en Jr. Municipalidad, Mz. H2 Lt. 2, para los periodos 2010 al 2018, presentado por la Sra. Margarita Quispe de Supo con DNI N° 02142219,

Que, el Informe N° 032-2025-MPL/ADTC/VGMQ, emitido por el Jefe de la Administración Tributaria y Comercialización, mediante el cual sugiere la viabilidad de la solicitud de prescripción de la deuda tributaria para los periodos comprendidos entre 2010 al 2018, previa opinión legal;

Que, el Informe Legal N° 082-2025-MPL/OAJ/JPVF, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que resulta PROCEDENTE la Prescripción de la Deuda Tributaria a favor de la Sra. Margarita Quispe de Supo con DNI N° 02142219, para los periodos comprendidos entre el año 2010 al 2018 del predio urbano sito en el Jr. Municipalidad, Mz. H2 Lt., según la normativa vigente;





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el **Informe N° 32-2025-MPL/GEMU**, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal, mediante el cual remite y solicita la evaluación, revisión y emisión de Acto Resolutivo de **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA** a favor de la Sra. Margarita Quispe de Supo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, ARTÍCULO IV numeral 1.7 en el cual establece el **PRINCIPIO DE VERACIDAD**, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, **por lo cual se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores**; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, **los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente administrativo, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre lo que se sustenta la presente resolución**;

Conforme a los fundamentos expuestos en los acápites precedentes, y teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción de la Deuda Tributaria a favor de la Sra. Margarita Quispe de Supo con DNI N° 02142219; del predio urbano sito en el en Jr. Municipalidad, Mz. H2 Lt. 2, para **LOS PERIODOS COMPRENDIDOS 2010 al 2018**, de conformidad a la Ley de Tributación, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la División de Administración Tributaria y Comercialización que realice el quiebre de los valores generados del periodo comprendido 2010 al 2018, por concepto de Impuesto Predial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional y/o administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, La División de Administración Tributaria y Comercialización, al interesado, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLI

DNI: 80068280

ALCALDE

